

Sesión 36.a ordinaria en Lunes 11 de Agosto de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. El señor Carmona formula observaciones sobre la aplicación de la ley de represión a la usura y pide se envíe al señor Ministro de Justicia un Boletín de la sesión.

2. El mismo señor Senador se refiere al proyecto de Código del Trabajo, manifestando que no es aún oportuno, en su sentir, la codificación de las leyes sociales.

3. Continúa la discusión del proyecto sobre desahucio a los empleados a contrata y a jornal de los Ferrocarriles del Estado. Se termina la discusión particular y queda despachado el proyecto.

4. A petición del señor Concha, queda para la sesión próxima el proyecto sobre modificación del decreto-ley que autorizó el funcionamiento de la Lotería de la Universidad de Concepción.

Se levantó la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Lyon Peña, Arturo.
Azócar, Guillermo.	León Lavín, Jacinto.
Barahona, Rafael.	Letelier, Gabriel.
Barros E., Alfredo.	Marambio, Nicolás.
Barros J., Guillermo.	Medina, Remigio.
Bórquez, Alfonso.	Núñez, Aurelio.
Cabero, Alberto.	Oyarzún, Enrique.
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo.
Concha, Luis E.	Ríos, Juan Antonio.
Cruzat, Aurelio.	Rivera, Augusto.
Dartnell, Pedro Pablo.	Rodríguez M., Emilio.
Echenique, Joaquín.	Urrúa, Oscar.
González O., Exequiel.	Valencia, Absalón.
Gutiérrez, Artemio.	Viel, Oscar.
Hidalgo, Manuel.	Villarreal, Carlos.
Körner, Víctor.	Zañarta, Enrique.

ACTA APROBADA

Sesión 34.a ordinaria en 5 de Agosto de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Ca-

bero, Carmona, Concha, Cruzat, Dartnell, Estay, Gutiérrez, Körner, Lyon, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Oyarzún, Ríos, Schürmann, Urzúa, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 32.a, en 30 de Julio último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (33.a), en 4 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar coronel de Ejército al teniente-coronel don Arturo Paredes Fuenzalba.

Pasó a Comisión de Ejército y Marina.

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con que remite aprobado un proyecto de ley sobre modificación de los límites de algunos distritos de la República.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Informes

Uno de las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización y organización de la Lotería de la Universidad de Concepción;

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la solicitud de don Rosendo de Santiago Alvarez en que, como Presidente de la Unión Española de Deportes, pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Quedaron para tabla.

Moción

Una del honorable Senador don Rafael Luis Barahona, en que inicia un proyecto de ley de auxilio al personal que quede cesante con motivo de la organización de la Compañía de Salitre de Chile.

Pasó a Comisión de Hacienda.

Solicitudes

Una de don Víctor Cubillos Calvo, en que pide abono de servicios;

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia;

Una de doña Claudia Rebolledo, en que pide pensión.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Cablegrama

Uno del Presidente del Senado peruano, en que a nombre de esa Corporación, agradece al Senado chileno la felicitación que le envió con motivo del aniversario patrio.

Se mandó archivar.

PRIMERA HORA

INCIDENTES

El señor Barahona formula indicación para que en el orden del día de esta sesión, se tome en consideración, en el primer lu-

gar, el proyecto de acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre permiso a la sociedad denominada "Unión Española de Deportes", para conservar la posesión de un bien raíz.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Barahona se da tácitamente por aprobada.

ORDEN DEL DIA

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Legislación y Justicia, en su informe acerca de la solicitud presentada por don Rosendo de Santiago Alvarez, como Presidente de la sociedad denominada "Unión Española de Deportes", sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Unión Española de Deportes", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo de fecha 7 de Septiembre de 1910, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en el Balneario del Recreo, subdelegación de Viña del Mar, fuera del límite urbano, bajo los siguientes deslindes: al Norte, una línea quebrada, compuesta de dos rectas de 68 metros 40 centímetros y 134 metros de largo, respectivamente, con terrenos destinados a calle; al Sur, una línea quebrada, compuesta de seis rectas, deslindando: en 87 metros 38 centímetros y 44 metros 5 centímetros con terrenos de doña Blanca Vergara viuda de Errázuriz,

en 51 metros 80 centímetros y 60 metros 20 centímetros con terrenos destinados a calle, y en 38 metros y 75 metros 90 centímetros, con terrenos de doña Blanca Vergara viuda de Errázuriz; al Oriente, en una línea quebrada, compuesta de dos rectas de 85 metros 60 centímetros y 89 metros 50 centímetros de largo, respectivamente, deslindando con terrenos destinados a calle; y al Poniente, una línea recta de 157 metros 50 centímetros, con terrenos de doña Blanca Vergara viuda de Errázuriz".

Se toma en seguida en consideración, en discusión general y particular, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para enajenar en remate público la escampavía "Porvenir", de la Armada Nacional.

Usa de la palabra el señor Dartnell.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para enajenar en remate público la escampavía "Porvenir", de la Armada Nacional".

Por no haber en tabla otros asuntos de qué ocuparse en esta reunión, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del general de Brigada, don Javier Palacios Hurtado ha dejado vacante un empleo en este grado.

Para llenar esta vacante, y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72, de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al coronel, don Julio Olivares Mengolar, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 33 años, 4 meses y 24 días de servicios prestados en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 14 de Diciembre de 1926, y cuenta con los requisitos para el ascenso, declarados por decreto supremo P. 2, núm. 3,456, de 18 de Noviembre de 1927. Además, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2, número 3,763, de 2 de Diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos cinco años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, certificado de haber figurado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampados en sus cinco últimas calificaciones.

Santiago, 11 de Agosto de 1930. — **C. Ibáñez C.** — **Bartolomé Blanche.**

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

Santiago, 6 de Agosto de 1930. — Por oficio número 194, de 26 de Junio próximo pasado, V. E. se sirvió poner en conocimiento de este Departamento, las observaciones formuladas por el señor Senador don Juan Luis Carmona, acerca de la situación en que se encontraban los gremios marítimos de

Taltal, y, en general, el comercio y habitantes de esa localidad.

Me es grato acompañar a V. E., para su conocimiento y fines que estime del caso, el informe que sobre el particular ha elevado a este Ministerio el señor Gobernador de ese departamento.

Dios guarde a V. E. — **David Hermosilla.**

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de Agosto de 1930. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que declara de utilidad pública el fundo denominado "San Ramón", ubicado en el departamento de Chillán para destinarlo a un campo de aterrizaje.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 257, de fecha 5 de Agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario

4.º De un informe de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en la solicitud en que don José del Rosario Salinas Pérez, solicita abono de servicios.

5.º De tres solicitudes:

La primera, de don Nolberto Pérez, en que pide se le considere como inválido absoluto para los efectos de su pensión;

La segunda, de doña Clara Rosa y doña Carmela Hinojosa, en que piden aumento de pensión; y

La última, de doña Isaura Arenas viuda de Muñoz, en que solicita pensión de gracia.

INCIDENTES

1. — REPRESION DE LA USURA

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Carmona**. — Señor Presidente: A fines del período legislativo último, el Gobierno solicitó del Congreso una ley para reprimir la usura, que se había generalizado en el país, constituyendo un factor de desorganización del orden económico, contribuyendo a acentuar las desigualdades sociales con el acaparamiento de los capitales por medios prohibidos por la ley.

Pues bien, señor Presidente, dicha ley parece que ha caído en el vacío, especialmente en el distrito jurisdiccional de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco.

Parece que los Tribunales de Justicia se encuentran cohibidos de corregir estos abusos por tener que contemplar situaciones creadas mediante la pasividad de los poderes públicos en presencia de tales actividades.

Podría citar innumerables casos en que prestamistas inescrupulosos suministran valores para exigir de los prestatarios devoluciones que exceden en mucho al máximo de interés que la ley permite, y, esto, en forma habitual, abusando de la debilidad de las personas que toman dinero en préstamo, ya que la generalidad de éstas son campesinos ignorantes.

La compra de cosechas en yerba, el arrendamiento de bueyes de labranza, la siembra en medias, cuando uno de los dos medieros no pone en común la tierra, sino que anticipa una suma de dinero, y otros negocios similares, son contratos que, con diferentes nombres, encubren el suministro de valores a interés usurario.

Estos contratos, aparte de ser completamente lícitos, y de ser, como he dicho anteriormente, un factor de desorganización del orden económico, perpetúan la indigencia en que aun viven los araucanos y los inquilinos y medieros de los fundos.

Y el caso es grave, porque revela el desarrollo que ha tomado la usura en el país y el cinismo con que se practica; los

usureros, cuando son llevados ante los Tribunales de Justicia, se permiten invocar, sin ambages, ni rodeos, la **costumbre del lugar**, con lo que, sin darse una razón que justifique el abuso, dejan de manifiesto que la usura se ha generalizado y que esta generalización es determinante de un mal social, que los poderes públicos están en el deber de conjurar.

En un caso que conozco personalmente, el inculpado del delito de usura, no se escudó con la **costumbre del lugar**, pero, con deliberada obstinación evasiva, se limitó a afirmar que él **pagó el precio corriente de plaza**, sin indicar cuál fué este precio, dejando evidenciado que el abuso es general y de uso frecuente en los departamentos de Traiguén e Imperial, en donde estos negocios han determinado la formación de un reducido número de grandes fortunas, con desmedro de las medianas y a costa del empobrecimiento general.

Aparte de que las situaciones creadas mediante la facilidad de los Poderes Públicos en presencia del ejercicio de tales actividades, imposibilita a los Tribunales de Justicia para obrar, parece que una hermeneútica formalista interpretando en sentido restrictivo de la letra del artículo 472 del Código Penal, ha impedido descubrir el objeto y la causa de los referidos contratos y la debilidad de los incapaces que los han pactado.

Así lo dice el señor Fiscal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, señor C. A. Amenábar Ossa, en una vista que incidió en una querrela criminal por estafa y falsificación de documentos privados (proceso número 6903 del Juzgado de Imperial), siendo suyas las apreciaciones que he hecho para poner de relieve una situación que el Gobierno debe apresurarse a reprimir.

Ahora bien, yo he querido hacerme eco de lo dicho por el señor Fiscal de la Ilustrísima Corte de Temuco, en el dictamen y carta referidos para que mis honorables colegas sepan lo que ocurre con las leyes que se van dictando que, a poco andar, son olvidadas o dejadas a un lado y para pedir se oficie al señor Ministro de Justicia, pidiéndole recomiende la aplicación de la ley dic-

tada para reprimir la usura, estimulando el celo de los funcionarios judiciales encargados de su aplicación, explicándoles el alcance que tienen las disposiciones citadas que deben aplicarse invariablemente en todos los casos en que aparezca la usura como factor de delincuencia.

No quiero terminar sin dedicar un aplauso a la actuación que está desarrollando en aquella zona del país, el Fiscal de la Ilustrísima Corte de Temuco, quien parece está imbuído de un espíritu moderno y en sus dictámenes revela que sabe hacer una estimación exacta de las nuevas orientaciones sociales. En una carta dirigida a un amigo mío, hace la estimación de que no sólo han de hacerse códigos, sino que a la vera de ellos han de nacer los jueces, en el verdadero sentido de la palabra, con ansias de hacer justicia rápida, para que no se siga diciendo que "jurisprudencia es la manera de ignorar científicamente lo que todos saben".

El señor Fiscal, con un criterio modernista, estima que es tiempo de que la justicia no sea ciega, sino que por el contrario, obre con los ojos bien abiertos y que, debe abandonarse el símbolo de la balanza, que no acusa la existencia del óbolo de la viuda cuando se contrapesa con las talegas del fariseo.

Y yo estoy con el señor Amenábar Ossa, cuando estima que ministerio de juez es de sacerdote, que no tiene punto de reposo y que hace acíbar la vida cuando la justicia se esconde; que hay dolor en sentenciar, porque toda sentencia causa daños, no sólo a algunos de los del pleito, sino a otros: al lado del cadalso siempre hay padres, hijos, mujer, hermano.

Todas estas apreciaciones del señor Fiscal, explican por qué es más difícil hacer jueces que hacer leyes, y administrar justicia que interpretar los códigos.

Termino, señor Presidente, con las observaciones que me ha sugerido el dictamen del señor Fiscal de la Ilustrísima Corte de Temuco, y la carta aludida esperanzado en que el nuevo Ministro de Justicia, que tanto se distinguió en Antofagasta aplicando con verdadero criterio de juez racionalista las leyes sociales, tome debida nota de ellas y aplique en la enseñanza de los jueces de

hoy y de mañana, un criterio parecido, para que podamos decir algún día, que la justicia existe entre nosotros y ampara igualmente a todos los chilenos pero, con una igualdad justa que castigua solamente al que ha delinquido.

2. — CODIFICACION DE LAS LEYES SOCIALES

El señor Carmona. — Ya que estoy con la palabra, señor Presidente, voy a pasar a ocuparme de otro asunto. Quiero decir algunas palabras en amparo de los asalariados de mi país:

El Gobierno acaba de enviar un mensaje a la Cámara de Diputados con un "Proyecto de Código del Trabajo", para su estudio y aprobación. Y aunque me reservo de hacerle las observaciones de forma y de fondo, que ese proyecto me merece cuando llegue a esta Cámara, deseo anticipar que, en mi concepto, la codificación de las leyes sociales, es prematura, o, ¿acaso el régimen capitalista imperante no tiene más reivindicaciones que otorgar a los asalariados? Ese proyecto de Código ¿significa, entonces, un tope a las concesiones que el capitalismo chileno puede hacer a los asalariados del país?

Además, su texto no es conforme con las promesas hechas por el actual Gobierno a los empleados y obreros, de que "se conservarán intactos los principios sustanciales de las leyes sociales vigentes y de que se modificarán solamente, las disposiciones que hayan ofrecido dificultades en la práctica".

El proyecto de Código del Trabajo a que me vengo refiriendo, ha sorprendido dolorosamente a los empleados y obreros del país y de Norte a Sur sólo se oyen murmullos sordos y los empleados y obreros se preguntan: ¿En qué habremos podido ofender al Gobierno que quiere dar un paso hacia atrás en las reivindicaciones concedidas por la revolución de Septiembre, que sirvieron para afianzar su triunfo?

En el concepto general, ese proyecto de Código de Trabajo no debe prosperar porque ello significaría, como he dicho, un tope a las conquistas del proletariado chileno, y porque, además, abre camino a la lucha de clases.

En un diario de la localidad he leído con atención el discurso del delegado chileno a la Conferencia del Trabajo, celebrada en Ginebra, y allí se encuentran entre otras, las siguientes declaraciones: "Que aun cuando nuestra legislación social ha excedido los convenios internacionales (sic), nos queda todavía mucho camino que recorrer en el campo de las legítimas conquistas proletarias", y "que refiriéndose a las afirmaciones que hace el director en su memoria, página 299, que la organización sindical de Chile se desarrolla y funciona dentro de la más amplia libertad de acción, sin trabas ni coerciones, que los obreros chilenos jamás podrían aceptar".

En cuanto al primer punto, parece que la apreciación de nuestro delegado obrero en Ginebra, coincide con la que hace todo el proletariado de Chile, o sea, que "nos queda mucho camino que recorrer en el campo de las legítimas conquistas proletarias, y por consiguiente, que es prematuro, inconveniente e inconsulto codificar las leyes sociales; pero con respecto al segundo punto, conviene hacer una rectificación de fondo. No es cierto que entre nosotros la organización sindical se desarrolla y funciona dentro de la más amplia libertad de acción, sin trabas ni cohesiones. Si bien es cierto que la ley 4,057 consagra ese principio de absoluta libertad, la reglamentación que se le ha dado es la más absoluta negación de aquellos principios y que la reforma que ahora se propone, convierte en una ley de libertad, de justicia y de paz social en oprobiosa tiranía, encadenando al proletariado a la voluntad de los carabineros y de los funcionarios del Ministerio de Bienestar Social.

Los asalariados, obreros de todas las industrias, propiciamos el sindicato libre tal como está establecido en el Tratado de Versalles y Convenciones de Ginebra, a los cuales Chile ha adherido, y en la ley 4,057.

Vuelvo a repetir que la reglamentación dada a las leyes sociales, es la negación de los derechos consagrados en ellas.

Y siendo así, reglamentación y ley sindical es a la consideración del proletariado un verdadero enigma, pues, mientras por una parte se asegura "que la voluntad y el

deseo del Gobierno es encausar y cimentar las relaciones del Capital y el Trabajo sobre bases de verdadera justicia social", por otra parte se reglamentan las leyes sociales en términos contradictorios a ellas, lo cual, en el consenso general de las instituciones sindicales, es un contrasentido.

La disparidad de criterio a vista y examen de quien lea con cuidado el texto de la ley sindical y la reglamentación respectiva es notoria.

Un motivo grande que ha impedido estudiar serenamente los defectos de estructura y de aplicación de las leyes sociales es, a mi juicio, la carencia absoluta de prensa obrera, donde se pueda emitir opiniones con toda franqueza, pues no es aceptable que en materia de publicidad estemos sometidos únicamente al criterio de la prensa capitalista, que es parte interesada, y no se pueda oír la formulada por publicaciones obreras, esencialmente necesaria para el equilibrio de las cosas, para paliar siquiera el concepto popular de que el contrato social tiene carácter unilateral y sirve sólo al interés capitalista en fuerza del injusto predominio de una clase sobre la otra.

En esta situación llega al Congreso el proyecto de Código del Trabajo, en tiempo inoportuno, y cuando aun, como muy bien lo dice el delegado chileno a la Conferencia del Trabajo de Ginebra, "nos queda mucho camino que recorrer en materia de legítimas conquistas proletarias".

Voy a poner término a estas bien intencionadas consideraciones, ajenas a todo propósito de zaherir a algún funcionario, y llevado solo del deseo de contribuir con un grano de arena al estudio y dilucidación de nuestro conjunto de leyes sociales, pidiendo que se dirija oficios a los señores Ministros de Justicia y Bienestar, acompañándoles un ejemplar del Boletín de la sesión de hoy.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se dirijirán los oficios en la forma acostumbrada, a nombre de Su Señoría.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra en los incidentes?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

3.—DESAHUCIO A LOS EMPLEADOS A JORNAL Y A CONTRATA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor **Opazo** (Presidente).—Entrando al orden del día, corresponde seguir ocupándose en la discusión particular del proyecto de ley que concede desahucio y jubilación a los empleados a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que estuvieren cesantes con motivo de la reorganización llevada a efecto en dicha Empresa.

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin distinción alguna, cesante entre el 1.º de Enero de 1927 y la fecha de promulgación de la presente ley, con motivo de la reorganización de los servicios de dicha Empresa, tendrá derecho al desahucio o a la jubilación establecidos en los artículos 2.º y 3.º siguiente.

Este derecho solo podrá ejercitarse dentro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha en que la presente ley entre en vigencia”.

La Comisión no hace observaciones en este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Núñez Morgado**.—En la última sesión se acordó, a indicación del honorable señor Zañartu, que este proyecto pasara, por un plazo que terminó hoy, a las Comisiones unidas de Obras Públicas y de Hacienda.

Estas Comisiones fueron citadas para el día Jueves pasado; pero, desgraciadamente, a esta reunión sólo concurrió el que habla. Citadas nuevamente para hoy, tampoco hubo número. Sólo asistieron los señores Cruzat, Ríos y Carmona.

No pudiendo celebrar sesión las Comisiones unidas por falta de número, nos limitamos a oír algunas explicaciones que en comité tuvo a bien darnos el señor Director General de los Ferrocarriles del Estado.

Se le planteó a este funcionario el tema que había dado motivo para que el pro-

yecto se enviara nuevamente a Comisión, es decir, la resultante de las palabras pronunciadas por el honorable señor Concha, en orden a que se pudiera dar a los empleados a jornal un mes de sueldo y que este aumento de desahucio fuera pagado con un porcentaje de los sueldos que se descontaría al personal de la Empresa.

Otra de las consideraciones que se sometió al conocimiento de este funcionario, fué la indicación formulada por el mismo señor Senador, a fin de que se jubilara al personal con 20 años de servicios y sin limitación de edad.

El señor **Director** puso de manifiesto que la Empresa en los primeros meses de este año ha tenido una entrada superior al año anterior; pero desde los meses de Junio y Julio la disminución de sus entradas, con relación a los mismos meses del año pasado, excede en 95.000 pesos diarios y que en los días que van corridos del mes de Agosto, dicha diferencia excede en 130.000 pesos...

El señor **Piwonka**.—Hay años secos y años lluviosos...

El señor **Núñez Morgado**.—Por estas circunstancias dicho funcionario se resiste a aceptar las modificaciones propuestas.

Según él, la cantidad que habría que aumentar para pagar el desahucio a los empleados a jornal, asciende más o menos a 700.000 pesos.

El proyecto que despachó el Honorable Senado el año pasado, consultando los 20 años de servicios sin limitación alguna de edad, o sea en la misma forma que la ley relativa al personal del Ferrocarril de Arica a La Paz, puede decirse que fué vetado por el Ejecutivo, pues suspendió su tramitación. En cambio, ha enviado el proyecto que discute hoy el Senado y que es, según el Director de los Ferrocarriles, un término medio entre lo que el Senado aprobó el año pasado y que representaba un gasto de 1.900.000 pesos, y el proyecto primitivo, que significaba un desembolso anual de 1.000.000 de pesos. El proyecto en discusión, según los datos proporcionados por el Director de la Empresa, significará un desembolso de un millón y medio de pesos al año.

Ya he dado las razones, señor Presiden-

te, por las cuales el envío del proyecto a Comisión, por segunda vez, no tuvo resultado práctico.

Sin embargo, en comité, se conversó sobre la conveniencia de modificar la redacción del artículo 1.º en la siguiente forma:

“El personal a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que hubiere quedado cesante entre el 1.º de Enero de 1927 y la fecha de la presente ley, tendrá derecho al desahucio o a la jubilación establecidos en los artículos 2.º y 3.º siguientes.

Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de 18 meses, contados desde la fecha en que la presente ley éntre en vigencia”.

Formulo indicación para redactar el artículo en esa forma.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Núñez Morgado.

El señor **Barros Jara**.—No me doy cuenta exacta, señor Presidente, de la diferencia que hay entre el artículo y la modificación propuesta por el honorable señor Núñez Morgado.

El señor **Núñez Morgado**.—Como ya dije, consiste sólo en un cambio de redacción.

El señor **Barros Jara**.—A mi juicio, la redacción del artículo está perfectamente bien y no hay, en consecuencia, necesidad de modificarla.

Respecto de lo que se ha dicho acerca de las entradas de la Empresa, quiero decir unas pocas palabras.

Mi honorable amigo el señor **Piwonka** tenía perfecta razón en la sesión anterior para decir que las entradas percibidas por la Empresa desde Enero del presente año hasta Abril próximo pasado...

El señor **Piwonka**.—Me referí, señor Presidente, al primer semestre del año en curso.

El señor **Barros Jara**.—Estoy de acuerdo con el honorable Senador respecto de las entradas percibidas hasta el mes de Mayo último; pero, en vista de las observaciones formuladas anteriormente, yo rogué al señor Director General que me proporcionara algunos antecedentes sobre el

particular, y ahora me ha enviado un estado completo de la Contabilidad de la Empresa, día a día, del cual se deduce que entre los meses de Junio de 1929 y de Julio de 1930, hay una diferencia diaria de de 92,392 pesos 83 centavos; entre los meses de Julio, tomados también día a día, hay una diferencia de 95,125 pesos 56 centavos; y en los días corridos del mes de Agosto hay una diferencia de mayor consideración, que alcanza a 133,668.98. Si esta diferencia se mantiene, las entradas de la empresa van a sufrir una baja notable a fines de año y, por consiguiente, el Estado va a ser afectado.

El señor **Piwonka**.—¿Cuál sería la entrada comparativa de los meses anteriores, es decir, de Febrero, Marzo y Abril, en relación con los mismos meses del año 1930? Este dato es también importante, porque no se puede juzgar una explotación industrial tomando un día determinado, aislado, sino que es necesario hacer un cómputo global, ya sea de un trimestre o de un semestre. Si se afirma que en el día de hoy pasa esto, en el día de mañana puede suceder algo completamente distinto...

El señor **Barros Jara**.—No, señor Senador, en los últimos tres meses se aprecia un aumento progresivo de diferencias en contra de la Empresa. Es a esto a lo único que se puede referir el señor Director de los Ferrocarriles. Por lo que toca a los meses anteriores también se ve la diferencia, de modo que nosotros, que tenemos muchos deseos de servir, es necesario que tengamos en cuenta, lo que va a venir después, porque si con ésto le quitamos a la Empresa parte de sus utilidades, restamos también entradas al Estado.

Envío a la Mesa el estado relativo a estas entradas diarias, que son las que actualmente tiene la Empresa y que acusan pérdida con relación a las mismas del año pasado, para que los señores Senadores que lo deseen, puedan informarse debidamente.

Por lo que se refiere al proyecto de ley, lo único que deseo es que sea despachado lo más pronto posible, porque si queremos hacer un bien, valdría la pena hacerlo luego.

Con referencia al descuento del 1 por ciento, debo hacer presente que algunos em-

pleados me han manifestado que los empleados a contrata y aun muchos de los empleados a jornal salidos de la Empresa, son jóvenes y por esta razón les ha sido posible a casi todos encontrar ocupación. No sería posible, entonces, obligar a muchos de los actuales empleados de la Empresa a sacrificarse en beneficio de otros que, tal vez, estarán en mucho mejor situación que ellos mismos.

Por otra parte, este asunto lo considero grave. Es muy difícil obligar, por medio de una ley, a estos empleados a hacer un sacrificio. Creo que lo mejor que se puede hacer, es terminar este asunto pronto y, sobre todo, que no nos extralimitemos. Hemos visto que, por haber modificado este proyecto proponiendo un mes de desahucio, en vez de los quince días que se consultaban primitivamente, ha tenido que volver al Senado, retrasándose su despacho muchos meses. En consecuencia, considero que lo práctico es despachar el proyecto en los términos en que ha sido presentado.

El señor **Hidalgo**. — Hace un momento se han hecho declaraciones en el sentido de que la ley en estudio debe ser aprobada cuanto antes posible, como viene concebida, para no retardar el momento en que los empleados y obreros a que se refiere, entren a gozar de los beneficios que se les acuerdan.

Pues bien, a mi juicio, esos beneficios son más aparentes que reales para los obreros.

Desde luego, siendo que se hace mucho alarde de que este proyecto tiene por objeto atender por igual a todos los que por cualquiera causa queden cesantes en los ferrocarriles del Estado, sin embargo, veo aquí una disposición absolutamente anti-social, cual es, la que reconoce menos beneficios para los obreros que para los empleados, no obstante que la Ley de Seguro Obligatorio de los obreros establece que el desahucio de éstos debe concederse en la misma forma que a los empleados, es decir, tomando como base lo percibido en cada período de pago.

Sabido es que los obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado reciben sus salarios mensualmente y, en consecuencia,

sus desahucios deben establecerse sobre esa base. Si no se establece esto en la ley que discutimos, no será de beneficio general sino en favor de un determinado número de empleados.

En otra disposición se establece una rebaja del diez por ciento de la pensión que van a percibir los cesantes que se acojan al beneficio de jubilación. Considero que ésto es una burla sangrienta para esa gente que está esperando hace tanto tiempo la dictación de esta ley.

Se argumenta que esta irregularidad se debe a que el despacho de esta ley se ha demorado un año. Como esto pareciera envolver un cargo al Congreso Nacional, quiero dejar testimonio que no le afecta al Senado, porque esta Cámara despachó oportunamente un proyecto en que se daba la debida reparación a todo el personal cesante en los ferrocarriles, pero cuando debía tramitarse ese proyecto, llegó un mensaje del Presidente de la República, en que pedía que se paralizara su despacho, y, por un olvido de la Secretaría de esta Corporación, aquí quedó, siendo que el Senado no tenía ya nada que ver con él, pues lo único que había que hacer era enviarlo a la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Noto, todavía, en este proyecto una irregularidad más grave que las mencionadas.

Cuando se dió al personal el desahucio ya pagado, el Gobierno entregó a los obreros cesantes lo correspondiente a seis meses de jornal, sin tomar en consideración los años servidos. Ahora se pretende calcular el desahucio a razón de quince días por cada año de servicio; en consecuencia, aprobada esta ley, muchos obreros resultarían adeudando fondos a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Echenique**. — Los obreros no tendrán que devolver parte alguna de lo que hayan recibido por desahucio.

El señor **Hidalgo**. — Sin duda, y si quisiera obligárseles a hacerlo, tendrían que empeñar hasta la camisa.

El señor **Concha** (don Luis E.)— ¡Ni aunque empeñaran la camisa y todo lo que poseen, tendrían con qué devolver el desahucio recibo!

El señor **Hidalgo**. — Deseo dejar establecido que, a virtud de esa disposición, esta

ley no va a beneficiar a los obreros, por el contrario, ella va a significar una burla sangrienta. Así, por ejemplo, un obrero que haya trabajado durante veinte años en la Empresa, no recibirá sino cuatro meses de desahucio, porque se tomará en cuenta que ya recibió seis meses, o sea, lo correspondiente a doce años, según indica esta ley a razón de quince días por cada año de servicio, y no le quedará por recibir sino lo que le corresponda a 8 años, o sea, lo equivalente a cuatro sueldos mensuales.

He querido dejar testimonio de este hecho, porque me parece incuestionable que seré vencido en la votación de una indicación que voy formular para igualar en este punto la situación de los obreros con la de los empleados.

Creo que para calcular los desahucios que este proyecto otorga a los obreros debe tomarse como base la forma en que se les pagaron sus emolumentos mientras estaban trabajando, o sea, mensualmente. Quebrantar esta regla en una ley sería infringir la legislación general vigente, y burlarse de los obreros. Sería éste un acuerdo semejante al procedimiento que todos los capitalistas adoptaron para eludir el cumplimiento estricto de la ley general de desahucio obrero, cuando establecieron la forma de pago diaria, de manera que en caso de tener que pagar desahucios, salvaban la dificultad pagando lo correspondiente a un día de trabajo, y si se trataba de una jornada de trabajo pagaban un desahucio de seis días.

Si los obreros de la Empresa de los Ferrocarriles han sido pagados mensualmente, el desahucio no tiene por qué ser de quince días, sino que de un mes.

En mi concepto, lo que se pretende en este caso es burlar a la gente menesterosa que necesita del auxilio que se quiere dar con esta ley por igual a favor de los obreros y empleados de los Ferrocarriles.

(Por mi parte me permito insistir en que ni el Senado ni nadie ha tenido jamás inconveniente para que esta ley se despache como fué presentada hace un año, y que, esta nueva manera de calcular el desahucio a los obreros de los Ferrocarriles del Estado importa una burla sangrienta.

Era cuanto tenía que decir.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se va a votar la indicación del honorable señor Núñez, que propone una nueva redacción para el artículo en discusión.

El señor **Barros Jara**.—Creo que debería votarse el artículo de la comisión. No veo que razón justifica un cambio de redacción de este artículo. Es muy difícil darse cuenta cabal de la indicación propuesta, con una simple lectura.

—**Votada la indicación del señor Núñez resultó aprobada por 25 votos contra 6.**

Durante la votación:

El señor **Echenique**.—Yo prefiero la redacción del artículo del proyecto. Voto que nó.

El señor **Barros Jara**.—Prefiero el artículo del proyecto. Voto que nó.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobada la indicación del honorable señor Núñez Morgado.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—“Artículo 2. El personal a jornal cesante tendrá derecho a un desahucio de quince días de salario por cada año completo de servicios en la Empresa, que le será pagado con deducción de las sumas que hubiere percibido con arreglo al decreto número 584, de 12 de Abril de 1927, de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado, sumas que se entenderán abonadas a cuenta de las que le corresponda de acuerdo con este artículo”.

El señor **Hidalgo**.—Formulo indicación para que el desahucio se aumente de 15 días de salario, a un mes.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

El señor **Concha** (don Luis E.)—Yo me voy a permitir completar la indicación del honorable señor Hidalgo en el sentido de que al computar el tiempo servido por el personal a jornal de los Ferrocarriles se aplique la misma regla que a los empleados de la Administración Pública, o sea, que si han servido seis meses y fracción se compute ese tiempo como

un año completo, para los efectos de pagarles la indemnización correspondiente.

El señor **Echenique**.—Deseo hacer presente, únicamente, que en la Comisión se planteó esta misma cuestión, y se informó entonces que esto significaba un gasto de 5 millones de pesos, cantidad que la Empresa no podría desembolsar.

El señor **Barros Jara**.—Como he dicho, mi mayor anhelo es que este proyecto se convierta pronto en ley, pero mucho temo que si se aceptan las modificaciones insinuadas por los honorables señores Hidalgo y Concha, después de lo manifestado por el señor Director de los Ferrocarriles y por el propio Gobierno, que el año pasado se vió en la necesidad de pedir el aplazamiento del despacho de este proyecto, quedemos en la misma situación que cuando se aplazó, es decir, no se va a poder llevar a la práctica la idea de legislar sobre esta materia.

El señor **Concha** (Don Luis E.).—Considero que es hasta cierto punto odioso que constantemente se nos esté amenazando con que la realización de las ideas que aquí proponemos importará gastos que no se pueden hacer; o con que el Gobierno o los directores de servicios públicos no aprueban la inversión; o que hay tales o cuales otros obstáculos. Parece que se creyera que el Honorable Senado no es un cuerpo deliberante absolutamente libre en el ejercicio de sus funciones para juzgar y tomar resoluciones como su conciencia le indique.

Los Senadores sabrán apreciar nuestras indicaciones como lo crean más conveniente; para eso somos soberanos en el desempeño de nuestra misión.

El señor **Echenique**.—Pero debemos saber cuánto significa este gasto.

El señor **Barros Jara**.—Yo digo que voluntad de dar hay, y se daría si hubiese el dinero necesario; pero no debemos desentendernos de lo que informa la repartición que va a hacer el gasto, esto es, los Ferrocarriles del Estado, que nos dicen que no hay dinero. Esto se lo manifestaron al Gobierno, quien nos comunica, a su vez, que no es posible aceptar un mes de desahucio en vez de 15 días, porque no se puede pagar.

¿Que vamos a hacer nosotros? ¿Vamos a volver a lo mismo, y a dejar sin tramitación este proyecto por la misma causa que

el año pasado? Si nosotros pudiéramos disponer del dinero necesario, no habría inconveniente para conceder este beneficio; pero la gran cuestión es que no tenemos ese dinero. ¿No dicen las leyes que no se puede aprobar ningún gasto sin indicar a la vez la fuente de recursos para saldarlo?

Aquí se dice que los fondos saldrán del haber de la Empresa de los Ferrocarriles, y ésta advierte que no dispone de tales fondos. Por otra parte, el Gobierno suspendió el año pasado la tramitación de este proyecto por igual motivo, de manera que sería posible que ocurriera otro tanto si nos empeñáramos en aprobar el mes de desahucio.

El señor **Hidalgo**.—Se nos ha dicho que este aumento representa cinco millones de pesos.

Yo respeto mucho las opiniones de mis honorables colegas; pero no basta hacer una afirmación para que nosotros, por muy crédulos que seamos, la aceptemos sin beneficio de inventario.

Si el aumento de los quince días representa 5.000.000 de pesos, ¿cuántos representa el total de la ley? Es menester ser un poco meridionales para hacer una afirmación de esta naturaleza.

El señor **Echenique**.—El Director de los Ferrocarriles ha dicho que costará 5 millones el aumento del desahucio en quince días más.

El señor **Hidalgo**.—¿A cuánto asciende el total de la ley, entonces?

El señor **Echenique**.—En la parte de las jubilaciones, asciende como 1.700.000 pesos anuales.

El señor **Piwonka**.—Entiendo que el honorable señor Núñez Morgado acaba de referirse en forma exacta y números precisos al costo de esta ley.

Me parece que el Director General de Ferrocarriles ha dicho que el gasto total sería de 1.500.000 pesos, o 1.600.000.

El señor **Echenique**.—Sólo las jubilaciones representan 1.500.000 pesos al año.

El señor **Hidalgo**.—Lo único que cabe observar es que si el costo de los quince días de aumento significa 5.000.000, el desahucio total deberá representar 10.000.000.

El señor **Echenique**.—Nó, señor Senador, porque a todos los cesantes se les ha dado ya un desahucio de seis meses, y ahora sólo

se trata de dar un desahucio a los obreros con más de doce años de servicios al quedar cesantes.

El señor **Hidalgo**.— Eso que está diciendo Su Señoría debería haberlo dicho el proyecto.

El señor **Echenique**.— Lo dice, honorable Senador.

A todos los obreros se les ha dado ya seis meses de desahucio, y esta ley comprendía los que han cumplido más de doce años de servicios; mientras que con la indicación formulada se daría un mes a todos.

El señor **Concha**.— Así debe ser, porque la Constitución no reconoce castas privilegiadas.

El señor **Piwonka**.— Pero se tomará en cuenta lo ya pagado por desahucio, y aun algunos tendrán que reembolsar lo recibido.

El señor **Echenique**.— Sólo los que se acogan a la jubilación van a devolver el desahucio recibido, mediante un descuento del diez por ciento de la pensión que se les asigne; los que tengan derecho a mayor desahucio recibirán la diferencia.

El señor **Núñez Morgado**.— Voy a dar a conocer al Honorable Senado algunas cifras que pueden ilustrar el debate, y que me han sido transmitidas hoy por el Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El desahucio pagado a empleados a jornal alcanza a 5.000,000 de pesos, y lo pagado a los otros empleados a la cantidad de 15 millones de pesos.

La indicación que ha formulado el honorable señor Hidalgo, comprendía sólo a una parte del personal a jornal, e importaría una nueva inversión de 700,000 pesos.

Por otra parte, el gasto que irrogará la aplicación del artículo 3.º del proyecto ascenderá a 1.500,000 pesos; pero el personal que se acoga a la jubilación que allí se establece, devolverá lo percibido por desahucio, por cuotas equivalentes al 10 por ciento de la pensión que le corresponda.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo.

—Practicada la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobada la indicación.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Concha.

—Practicada la votación, se obtuvieron 23 votos por la afirmativa y 9 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobada la indicación.

Si no se exige votación, se dará por aprobada la parte no observada del artículo 2.º Acordado.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º El personal a contrata y a jornal que, a la fecha de su cesantía hubiere completado veinticuatro años de servicios, o bien, que comprobare, administrativamente, tener en aquella fecha cuarenta y cinco años de edad y hubiere completado veinte años de servicios, tendrá derecho a jubilar con goce de una pensión equivalente a las tantas treinta y cinco partes del sueldo o salario y gratificación anuales asignados al empleo en que la cesantía se hubiere producido, como años de servicios comprobare hasta la fecha de esa misma cesantía.

Serán computables, para los efectos del inciso anterior, además de los servicios prestados en la Empresa, los que se hubieren prestado en otras reparticiones públicas.

En la determinación del tiempo servido, del sueldo o salario y de la gratificación, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley 3,997, de 2 de Enero de 1924, y su reglamento.”

Los honorables Senadores señores Piwonka, Marambio y Valencia, han pasado a la Mesa una indicación en que proponen agregar, después del inciso primero de este artículo, un segundo inciso que diga:

“La exigencia de edad no regirá con aquellos que, juntamente con acreditar 20 años de servicios, comprobaren también ser casados o viudos con tres o más hijos que vivan a sus expensas.”

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo 3.º, conjuntamente con la indicación a que se acaba de dar lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación.

—Practicada la votación, resultaron 27

votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado el resto del artículo 3.º

Acordado.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone, agregar a continuación del artículo 3.º, el siguiente:

“Artículo nuevo. El beneficio que otorga esta ley al personal con derecho a jubilación, a que se refiere el artículo 1.º, será otorgado a contar desde el 1.º de Enero de 1930”.

El señor **Echenique**.—En la Comisión votamos en contra de este artículo, el señor Barros Jara y yo, porque consideramos que su aprobación importa dar a la ley efecto retroactivo.

La regla general es conceder los beneficios de la jubilación desde la fecha de la dictación del decreto respectivo; de modo que es un mal precedente la disposición que se propone.

En cuanto al gasto que representa esta disposición, es de 700 u 800,000 pesos. Doy la cifra para que el Senado juzgue lo que esto significa.

Repito que el precedente es muy grave. Como esta ley no será promulgada antes de Septiembre y los decretos se expedirán a fin de año, van a tener efecto retroactivo.

Por lo demás, creo conveniente llamar la atención sobre lo que ocurre hoy día en materia de jubilaciones. El 1.º de Enero de este año, el rubro de jubilaciones alcanzaba la cifra de 117.000,000 de pesos, antecedente que debemos tomar en cuenta al tratar esta materia en cualquiera oportunidad, como la de hoy.

El señor **Núñez Morgado**.—El caso que ahora consideramos es especial, y sólo así me explico que se haya podido fijar una fecha de iniciación para gozar de este beneficio.

Lo normal es que un empleado esté percibiendo su sueldo hasta la fecha que se dicta el decreto que le concede la jubilación, y, por consiguiente, éste empieza a regir desde el momento en que el funcionario deja de prestar servicios públicos. Si no se aprobara la indicación que se ha formulado, para los interesados no habría continuidad en

la percepción de sus rentas, y resultarían perjudicados considerablemente.

Invito al Senado a que medite si habría justicia en que a un empleado que pidiera su jubilación el 1.º de Enero de un año, y que por defectos de tramitación se despachara el decreto correspondiente un año o más después de esa fecha, se le dejara sin sueldo o sin renta en el tiempo intermedio. ¿Habrá razón para que a ese empleado se le dejara muriendo de hambre durante ese periodo, porque, a causa de deficiencias en el servicio público, se demoró la tramitación del decreto correspondiente?

Nó, señor; lo normal es que al último día de sueldo siga el primer día de la jubilación. Como esto no se podría hacer en el caso que estudiamos, se propone la disposición en debate, a mi juicio, con muy buen criterio.

En realidad de verdad, en justicia pura, este beneficio deberían obtenerlo los cesantes de los Ferrocarriles desde el día mismo que, respectivamente, salieron del servicio.

Así, pues, señor Presidente, a mi modo de ver, no hay temor al precedente que señalaba el señor Echenique. Es lo más beneficioso que puede hacerse con respecto a la Empresa misma y contemplando en parte los intereses de los empleados.

El señor **Barros Jara**.—En vista de esta misma observación del señor Senador, formulada en sesión pasada, pedí al señor Secretario de la Comisión que se pusiera al habla con el señor Contralor de la República para averiguar en qué condiciones se pagaban las jubilaciones, y se le contestó que desde la fecha del decreto respectivo. A veces hay personas que, reuniendo los requisitos necesarios para jubilar, presentan la solicitud del caso en momentos en que no hay quién los reemplace, y se les pide que continúen en funciones hasta que se termina la tramitación del expediente respectivo, pagándoseles el sueldo hasta el día mismo de su jubilación.

El señor **Echenique**. — Esa es la norma que rige en todos los Ministerios. El pago de la pensión empieza desde la fecha del decreto que la concede.

El señor **Núñez Morgado**. — Porque el sueldo del funcionario sigue corriendo hasta la fecha del decreto de jubilación.

El señor **Ríos**.—Las mismas consideraciones que aduce el señor Núñez Morgado, tuvo presentes la Comisión para redactar el artículo en la forma que propone en el informe; y, además, tomó en consideración que los agraciados por esta ley no tienen culpa alguna del retardo en la tramitación de ella.

En efecto, el proyecto fué presentado a la Cámara de Diputados el día 12 de Noviembre de 1929, y, por ciertas dificultades que se suscitaron durante su tramitación en el Congreso, no ha podido ser ley hasta ahora; en consecuencia, durante todo este tiempo, casi nueve meses, la situación de esos empleados ha estado en suspenso, mientras se dictaba esta ley.

Por estas consideraciones, la Comisión estimó de justicia fijar el 1.º de Enero del presente año como fecha inicial del beneficio de jubilación que aquí se acuerda.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo propuesto por la Comisión.

El señor **Barros Jara**. — Con mi voto en contra, señor Presidente, porque yo creo que no debemos aprobar nada más que lo propuesto en el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Echenique**.—Yo también voto en contra, porque acepto únicamente el proyecto del Gobierno.

El señor **Lyon**.—Yo también voto en contra.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobado el artículo de la Comisión con los votos en contra de los señores Barros Jara, Echenique y Lyon.

Como ha llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

DESAHUCIO A LOS EMPLEADOS CESANTES A JORNAL Y A CONTRATA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto sobre desahucio a los empleados a contrata y a jornal de los Ferrocarriles del Estado que han quedado cesantes.

Corresponde discutir el artículo 4.º

El señor **Secretario**.— Artículo 4.º La pensión que resulte de aplicar el artículo 3.º, será pagada por mensualidades iguales y vencidas, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y con la rebaja de un diez por ciento, que se hará hasta la concurrencia de la suma que el beneficiario hubiere percibido a título de desahucio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de los decretos número 237 y 584, de Marzo y 12 de Abril de 1927, respectivamente, de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado.

La Comisión propone redactarlo como sigue:

“La pensión que resulte de aplicar el artículo 3.º, será pagada por mensualidades iguales y vencidas, a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley y con la rebaja anual de un diez por ciento del monto del desahucio que se hará hasta la concurrencia de la suma”, etc.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Marambio**. — Parece que la Comisión ha incurrido en un error al redactar el artículo diciendo que la pensión se pagará por mensualidades, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, puesto que se ha aprobado ya un artículo que establece que deberá pagarse desde el 1.º de Enero de 1930. De modo que habría que suprimir en el artículo en debate la frase: “. . . a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley”.

Además, el proyecto del Ejecutivo disponía que la rebaja de 10 por ciento se haría sobre la pensión, para descontar con ese valor la suma que se hubiere pagado anteriormente, por desahucio. Pero el artículo de la Comisión habla de una rebaja anual de 10 por ciento sobre el monto del desahucio, lo que constituye una enormidad.

Entiendo que el propio señor Echenique, manifestó hace un momento, que esta re-

baja de 10 por ciento debía hacerse sobre la pensión de jubilación, como es lógico.

El señor **Echenique**. — Se refiere al desahucio. El propósito de la Comisión es que el desahucio se devuelva en un plazo igual por todos los beneficiados.

De otro modo, unos lo devolverán en cinco, otros en diez y otros en veinte años. En cambio, con arreglo a esta disposición todos los pagarán por décimas partes.

El señor **Marambio**. — Pero el que recibía más pagará más.

El señor **Echenique**. — Con arreglo a la forma que propone la Comisión, todos devolverán el desahucio en diez años.

Fíjense los señores Senadores en que se trata de un capital que debe ser devuelto en diez años, sin intereses, de manera que no se puede decir que la disposición en debate sea gravosa para los empleados cesantes.

El señor **Marambio**. — El inciso que establece que la pensión será pagada con una rebaja anual de 10 por ciento, puede decirse que constituye la base del proyecto. Si la pensión se va a pagar mensualmente, el descuento de 10 por ciento debe hacerse sobre el monto de ella y no sobre el monto del desahucio.

Esto es, precisamente lo que el Gobierno ha querido, y no creo que por el hecho de significar una mayor ventaja para los empleados, debamos por nuestra parte, rechazarlo.

El señor **Echenique**. — Para algunos de los empleados cesantes esto será más conveniente, pero, en cambio, para otros será más gravoso.

El señor **Marambio**. — En general, esta disposición será más beneficiosa para el noventa por ciento de los empleados.

Por esto, hago indicación para que se suprima en este artículo la frase: "del monto del desahucio".

El señor **Echenique**. — Esta modificación fué propuesta por la Comisión, de acuerdo con el señor Director General de los Ferrocarriles, quien la consideró más conveniente que la disposición respectiva del proyecto.

El señor **Marambio**. — Naturalmente, si al señor Director de los Ferrocarriles se le

propone una disposición que importe un desembolso menor para la Empresa, la aceptará; pero la Comisión no debe ser más papista que el Papa.

El señor **Opazo**. — (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

Si no se hace observación, la daré por aprobada.

Aprobada la indicación.

Corresponde votar en seguida el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Núñez Morgado**. — Creo, señor Presidente, que sería preferible aprobar el artículo en la forma propuesta por el Gobierno.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si fuera rechazado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, lo daría por aprobado en la forma propuesta por el Gobierno.

En votación.

— **Votado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, se obtuvieron 12 votos por la negativa y 7 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar 3 señores Senadores.**

El señor **Opazo** (Presidente). — En consecuencia, queda aprobado el artículo tal como figura en el proyecto del Gobierno.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**. — Artículo 5.º Quedan excluidos de los beneficios a que se refiere el artículo 2.º, los que se acojan a lo que establece el artículo 3.º.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 6.º El valor del desahucio que corresponda al per-

sonal a jornal fallecido dentro de los plazos señalados en el artículo 1.º, será pagado a los deudos que se indican, en el orden y forma siguiente:

1.º A la viuda o al viudo incapacitado absolutamente para el trabajo, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales.

2.º A los hijos legítimos y naturales.

El señor **Concha**. — No comprendo, señor Presidente, por qué en este artículo, refiriéndose al viudo o a la viuda del empleado cesante, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales, se consulta la frase "incapacitados absolutamente para el trabajo".

No veo qué razón puede haber para privar a estos parientes de un empleado cesante fallecido, aunque no estén imposibilitados para el trabajo, de este derecho que estaba ya incorporado definitivamente a su patrimonio y que, en consecuencia, no se les puede negar. Si el causa habiente tenía ese derecho, los parientes a que se refiere el artículo, no pueden menos de tenerlo también, aunque estén en aptitud de trabajar.

Formulo indicación, pues, para que se suprima en este artículo la frase "incapacitados absolutamente para el trabajo".

El señor **Barros Errázuriz**. — En realidad, esa frase no debe figurar en el artículo.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor **Concha**.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el señor **Concha**.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 7.º El personal cesante que, a la fecha de la promulgación de esta ley, prestare sus servicios, en cualquiera rama de la Administración Pública, no tendrá derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos anteriores.

El señor **Adrián**. — En el proyecto sobre desahucio a los empleados y obreros cesantes de los Ferrocarriles del Estado, aprobado el año pasado, se establecía que podrían

optar entre el puesto que hubieran entrado a desempeñar después de la cesantía y los beneficios que les otorgaba esa ley.

Yo no veo que haya ninguna razón para no hacer lo mismo en el caso actual, y en consecuencia, formulo indicación para dar a este artículo en la misma forma que tenía en la ley del año pasado y que dice así:

"El personal a contrata y a jornal cesante entre el 1.º de Enero de 1927 y el 1.º de Enero de 1930, que a la fecha de la promulgación de esta ley prestare sus servicios en cualquier rama de la administración pública, podrá optar entre el puesto que desempeñe y los beneficios que otorga la presente ley".

El señor **Echenique**. — Yo creo que la disposición del actual proyecto, es más justa, porque según ella, los empleados y obreros que actualmente ocupan otros empleos públicos o en la Empresa, podrán seguir desempeñando sus cargos sin imponer a la Empresa el gravamen del desahucio.

Esta ley tiene por objeto conceder un desahucio a los empleados cesantes de la Empresa, y no a los que tienen ocupación. Si la tienen, ¿por qué se les indemniza?

El señor **Barros Errázuriz**. — Hay que tomar en cuenta que esta disposición se refiere a todos los empleados, ya sean a contrata o a jornal.

El señor **Echenique**. — Yo creo que a los que están actualmente ocupados no hay por qué concederles desahucio o jubilación.

El señor **Concha**. — Si un empleado declarado cesante anteriormente desempeña ahora un empleo modesto, tendría que abandonarlo para poder recibir el desahucio.

El señor **Echenique**. — Si ocurre ese caso, el empleo que esa persona desempeña será más o menos de la misma categoría y sueldo del que tenía antes.

El señor **Concha**. — El artículo no dice de eso, señor Senador.

El señor **Echenique**. — No debemos fomentar las jubilaciones de empleados que están en condiciones de seguir trabajando.

El señor **Concha**. — Es que algunos, por no estar desocupados, pueden haber entrado a desempeñar empleos muy modestos, y en tal caso este artículo no les permitiría recibir desahucio alguno.

Por esto acepto con gusto la indicación

formulada por el honorable señor Adrián.

El señor **Adrián**.— Deseo agregar una palabra más.

He consultado sobre este punto al señor Director General de los Ferrocarriles, quien me manifestó que esta modificación no tenía mayor importancia, y que no hacía cuestión sobre ella.

El señor **Barros Errázuriz**.— En el hecho la modificación no tiene importancia, porque el empleado que se encuentre en ese caso, puede renunciar para acogerse a los beneficios de esta ley.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada por el señor Adrián.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Echenique**.— Que se vote, señor Presidente.

—Recogida la votación, se obtuvieron 16 votos por la negativa y 13 por la afirmativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda desechada la indicación.

Queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.— Artículo 8.º A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el personal a contrata o a jornal, sin distinción alguna, que quedare cesante por renuncia o por causas que no den motivo a la separación, tendrá derecho a un desahucio de un mes de sueldo, el primero, y a quince días de salario, el segundo, por cada año completo de servicios en la Empresa.

La Comisión propone redactar este artículo en los siguientes términos:

“A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el personal a contrata o a jornal, sin distinción alguna, cuya cesantía no se deba a renuncia o a causa que dé motivo a la separación del empleado, tendrá derecho a un desahucio de un mes de sueldo, el primero, y a 15 días de salario el segundo, por cada año completo de servicios en la Empresa”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Hidalgo**.— En conformidad al acuerdo anterior de dar un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicio al personal a jornal, hay que modificar en el mismo sentido este artículo también.

El señor **Echenique**.— Yo me explico que se haya dado un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios a los empleados que quedaron cesantes con motivo de la reorganización de la Empresa; pero tratándose de los que hayan dado motivos para su separación, estimo que es demasiado gravoso para los intereses de la Empresa concederles el mismo desahucio.

Por esto pido que se vote el artículo.

El señor **Marambio**.— El Ejecutivo en su proyecto, pide que se conceda desahucio a los empleados que hayan renunciado; pero la Comisión desestimó esta idea y estableció que el personal cuya cesantía no se deba a renuncia o a causa que haya dado motivo a su separación, tendrá derecho al desahucio. Es decir, la Comisión invirtió el concepto, restringiendo el alcance de la disposición.

Con esto se comete, a mi juicio, una injusticia por dos razones: se ha concedido desahucios aún a los empleados que renuncian, estableciéndose esto como norma general en la Administración Pública, de manera que no veo por qué, tratándose del personal de los Ferrocarriles del Estado, se va a proceder con criterio distinto; en segundo lugar, es muy sabido que la renuncia es un modo de hacer salir a los empleados de un servicio: si hay cargos directos o indirectos contra ellos, se les pide la renuncia, y si no la presentan se les destituye, lo que constituye para ellos una ignominia.

Aceptando el artículo tal como lo propone la Comisión, la Empresa de los Ferrocarriles quedaría en situación privilegiada, respecto del Estado, pues podría eliminar a sus empleados sin darles desahucio alguno.

Cuando se discutió aquí la ley sobre desahucio a los empleados públicos que habían sido declarados cesantes, se observó que no parecía justo dar desahucio a empleados que habían renunciado voluntariamente. Pero todos sabemos que por lo general ningún empleado público renuncia voluntariamente. Sin ir más lejos, ahí tenemos el

caso de los Intendentes y Gobernadores. ¿Por qué renuncian en la mayor parte de los casos? Sencillamente, porque se les indica que deben hacerlo.

La Comisión excluye de los beneficios que concede este proyecto al empleado de la Empresa que renuncie voluntariamente. Por mi parte, estimo que debe mantenerse el artículo tal como lo propone el Ejecutivo, cuando dice que, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, el empleado a contrata o a jornal, sin distinción alguna, que quedare cesante por renuncia o por causas que no den motivo a su separación, tendrá derecho al desahucio que establece esta ley.

Pido, pues, al Honorable Senado que se sirva desechar la modificación introducida por la Comisión, y aprobar el artículo tal como figura en el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Hidalgo**.— Si hubiese necesidad de reiterar respecto de este artículo la indicación que se aprobó, tratándose de uno anterior, yo la formularía, a fin de que se conceda también a los obreros derecho a percibir como desahucio un mes de sueldo por cada año de servicio.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión la indicación que acaba de formular el honorable señor Hidalgo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Echenique**.— Que se vote, honorable Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— En votación.

El señor **Concha**.— Voto que sí, honorable Presidente, porque ya se pronunció el Honorable Senado sobre este punto.

—Practicada la votación, se obtuvieron 14 votos por la afirmativa y 13 por la negativa, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente).— No habiéndose obtenido quórum para la votación, se la va a repetir.

Ruego a los señores Senadores que se han abstenido de votar, se sirvan emitir su voto.

—Practicada nuevamente la votación, se

obtuvieron 17 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobada la indicación.

Se va a votar la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Piwonka**.— ¿Y la indicación formulada por el honorable señor Marambio, relativa al caso de desahucio por renuncia del empleo?

El señor **Secretario**.— El honorable señor Presidente ha puesto en votación la indicación formulada por la Comisión, cuyo rechazo ha pedido el honorable señor Marambio.

(Durante la votación).

El señor **Ríos**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Opazo** (Presidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor **Ríos**.— El Senador que habla, sostuvo en el seno de la Comisión la misma idea que acaba de expresar el honorable señor Marambio, esto es, que debe concederse derecho a desahucio a los empleados que renuncien a sus puestos. En los últimos tiempos ha sido muy frecuente el hecho de que a algunos empleados se les ha exigido presentar sus renunciaciones sin que haya mediado fundamento para ello.

Pero, acerca de este punto, la Comisión opinó en sentido contrario al que acabo de indicar.

Hoy tuve oportunidad de conversar con el señor Director General de los Ferrocarriles del Estado, quien me manifestó que la indicación que se ha formulado en el sentido que acabo de expresar, podría ser menos beneficiosa para los empleados cesantes de la Empresa, que la disposición que se discute en este momento.

Me agregó este funcionario que en conformidad a los reglamentos internos de la Empresa, en algunos casos es indispensable separar a empleados sólo por culpas leves, como faltas al servicio o descuidos que, ponen a la Dirección en el deber ineludible de tomar esa medida.

Un empleado separado no tiene derecho a retirar sino el 10 por ciento de las imposiciones que haya hecho en la Caja de Retiro de la Empresa, y pierde todos sus demás derechos; mientras tanto, cuando por faltas leves, se ve la Empresa en la necesi-

dad de pedir su renuncia al empleado que las haya cometido, puede éste retirar la totalidad de sus imposiciones más los intereses correspondientes.

Por estas consideraciones, señor Presidente, a juicio del Director General de la Empresa, esta modificación de la Comisión puede resultar más bien perjudicial para los empleados, a los cuales, en muchas ocasiones, es necesario pedirles su renuncia por faltas que no dan motivo para su separación.

— **Practicada la votación, resultaron dieciséis votos por la negativa y trece por la afirmativa.**

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda desechada la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**. — Artículo 9.º El personal a que se refiere el artículo anterior, cesante por supresión del empleo y que tuviere veinticuatro años completos de servicios en la Empresa, podrá optar entre el desahucio que acuerda dicho artículo o la jubilación establecida en la ley 3,997, sin necesidad de acreditar imposibilidad física para el trabajo.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 10. Serán inembargables los haberes que, en cumplimiento de esta ley, deba percibir el personal cesante a que ella se refiere y será nula toda venta, cesión o constitución de derecho que recaiga sobre ellos y que impida su libre disposición por los beneficiarios que señala la presente ley.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Entiendo que esta disposición se referirá también a aquellas personas que deban percibir lo que les corresponda como herederos de un empleado fallecido.

El señor **Secretario**. — El artículo se re-

fiere al personal cesante o a sus herederos.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Pero no lo dice claramente.

Hago indicación para que se le modifique, diciendo: "...el personal cesante a que ella se refiere o las personas a que alude el artículo 6.º, y será nula toda venta, cesión o constitución de derecho, etc."

El señor **Barros Errázuriz**. — Para los efectos del pago de estos desahucios, no debe procederse con arreglo a la ley general, sino de acuerdo con lo que establece el artículo 6.º de este proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Concha.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Concha.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**. — Artículo 11. Los gastos que demande la aplicación del artículo 2.º, serán de cargo, por iguales partes, al presupuesto de la Empresa y a los fondos de la retribución anual que ésta deba aportar al Fisco, en conformidad a la ley número 4,407, así como también, la suma de cincuenta mil pesos que se empleará en remunerar el trabajo extraordinario que imponga el cumplimiento de la presente ley.

La Empresa llevará una contabilidad especial de las inversiones que consulta el inciso anterior, las que serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 11.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 12. El gasto que demande el cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 8.º y 9.º, de la presente ley, será de cargo al presupuesto de la Empresa en cuanto corresponda a la computación de los servicios prestados en ella, y

de cargo al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la ley 3,997, en la parte correspondiente a los servicios fiscales.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Núñez Morgado**. — Aquí correspondería agregar el artículo nuevo ya aprobado. Sólo habría que correr la numeración.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El honorable señor **Marambio**, ha enviado a la Mesa una indicación en la que propone agregar el siguiente artículo transitorio:

“El personal a contrata o a jornal que haya cesado en sus funciones por renuncia, en el período comprendido entre el primero de Enero de 1927 y el primero de Enero de 1930, podrá acogerse al beneficio establecido en el artículo 8.º del proyecto (que pasa a ser 9.º, conforme a lo indicado por la Comisión).

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación que ha formulado el honorable señor **Marambio**.

Ofrezco la palabra.

El señor **Barros Jara**. — Yo desearía que alguien explicara el alcance de esta disposición.

El señor **Marambio**. — La indicación que he formulado es muy sencilla.

Se trata de considerar la situación de aquellos empleados que han renunciado durante el período a que se refiere la indicación. Como se sabe, estas renunciaciones no han sido voluntarias.

El señor **Barros Jara**. — A estas situaciones conduce la aceptación de un principio que constituye una mala práctica administrativa. Yo no acepto este sistema de que a un empleado se le pida la renuncia si no ha dado motivos para ello.

El señor **Marambio**. — Sin embargo, hay

que contemplar la situación de hecho producida. Lo demás sería injusto.

El señor **Barros Jara**. — Me refiero al inconveniente de dar patente de legalidad a un mal principio por el hecho de haberse puesto en práctica. La buena doctrina aconseja distinguir tres casos que son absolutamente diferentes: el de renuncia voluntaria del empleado; el de destitución por haberse cometido una falta que la justifique, y el caso en que al empleado se le declare cesante por economía o por considerarse innecesario el cargo que desempeñaba.

El señor **Marambio**. — No obstante y aunque en teoría estoy de acuerdo con Su Señoría, el hecho es que no podemos desentendernos de la situación creada. Ya esta cuestión ha sido discutida y aceptada respecto de los empleados de otros servicios públicos y no habría motivo alguno para medir con distinta vara a los de la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor **Barros Jara**. — En todo caso, debe quedar constancia de que ésta es una situación irregular, porque a ningún buen empleado se le puede pedir la renuncia. Esta forma de retirarse del servicio debe reservarse para los casos en que así convenga a los intereses del empleado por haber obtenido un destino mejor o por cualquiera circunstancia. Lo demás constituye una corruptela, contra la cual debe reaccionarse y cuyas consecuencias estamos palpando.

En efecto, si a un empleado que está prestando servicios, un buen día se le ofrece otro cargo en mejores condiciones, presenta su renuncia para asumir el nuevo puesto que le ofrecen, recibiendo por las funciones que desempeñaba el correspondiente desahucio.

No puedo aceptar esta corruptela; no puedo aceptar que los funcionarios que desempeñan cargos superiores en la Administración Pública, puedan ordenar, cuando se les ocurra, que los empleados inferiores de su dependencia presenten sus renunciaciones. Mientras un empleado desempeñe sus funciones correctamente, no se le puede pedir la renuncia.

El señor **Gutiérrez**. — Tal vez Su Señoría

está criticando los actos del señor Blanquier.

El señor **Valencia**. — Cuando el señor Blanquier tuvo a su cargo la dirección de la Empresa de los Ferrocarriles, suprimió empleos; pero no pidió la renuncia a nadie para llenar los cargos con otras personas.

El señor **Barros Jara**.—Si un empleado es suprimido por razones de economía, soy el primero en reconocer que debe dársele desahucio; pero con la aprobación de este proyecto contribuiremos a que los empleados superiores se crean con la facultad de pedir la renuncia a sus subalternos con cualquier pretexto. Eso es lo que, a mi juicio, no puede aceptarse y por lo cual yo protesto.

El señor **Echenique**. — Yo deseo hacer presente al Senado la situación en que vamos colocar al señor Ministro de Hacienda: por un lado le pedimos economías por 200.000.000 de pesos en el próximo presupuesto anual y por otro le aumentamos los gastos en 3 o 4 millones de pesos.

¿Cómo puede el Ministro hacer economías en esta forma?

El señor **Concha** (don Luis E.).—Pero ey Senado tiene la obligación de hacer justicia.

El señor **Barahona**.—Yo creo que el señor Marambio se ha referido a las renunciaciones que se han producido desde el 1.º de Enero de 1927 hasta la fecha. Si, en realidad, se ha dejado personal cesante por renunciaciones de funcionario que estaban bien en sus puestos, y solamente para suprimir empleos, no parece justo dejarlos fuera de los beneficios de la ley.

Por esta razón yo me permitiría modificar la indicación del honorable Senador en el sentido de que ésto se refiera al personal al cual se le ha pedido la renuncia sin causa justificada, o sea, al personal que por renuncia ha quedado cesante.

El señor **Marambio**.—A eso se refiere la indicación.

El señor **Barahona**.—Es el personal que se ha dejado cesante por medio de la renuncia.

El señor **Núñez Morgado**. — La indicación del señor Barahona está perfectamente de acuerdo con lo manifestado por

el señor Director General. Dice este funcionario, como muy bien lo expresó hace un momento el honorable señor Ríos, que las renunciaciones de los empleados de los Ferrocarriles del Estado tienen un carácter especial: constituyen un grado mínimo, pudiera decir, de castigo disciplinario, y, en tal caso, se justifica el aspecto de la renuncia.

De manera que es fácil calificar qué renunciaciones han sido voluntarias y cuáles de carácter disciplinario.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la modificación del señor Barahona, conjuntamente con la indicación del señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo propuesto por el señor Marambio, en la forma en que lo ha modificado el señor Barahona.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 13. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación y si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

4.—ORGANIZACION DE LA LOTERIA PARA LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

El señor **Secretario**.—Sigue en el orden de la tabla el proyecto sobre modificaciones del decreto-ley número 484, que autorizó el funcionamiento de la Lotería de la Universidad de Concepción.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a dar lectura al informe de las Comisiones que han estudiado este proyecto.

El señor **Secretario**.—Honorable Senado: Vuestras Comisiones de Educación Pública y Hacienda, unidas, tienen el honor de informaros acerca del proyecto de ley re-

mitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el decreto-ley número 484, que autoriza el funcionamiento de la Lotería de la Universidad de Concepción.

El citado decreto dispone que la autorización que en él se otorga caducará en el momento en que la renta líquida de los fondos de reserva de la Universidad, producida por una tasa del 8 por ciento de interés, alcance a un millón de pesos al año.

A principios de 1931, esta condición quedará cumplida, pudiendo disponer la Universidad de 1.000.000 de pesos para atender a sus necesidades. Pero, esta suma, que fué fijada dentro de un presupuesto sumamente reducido, se hace insuficiente, ahora, para atender a los gastos universitarios.

El presupuesto actual de este plantel de educación asciende, hoy en día, a la cifra de 4.500.000 pesos, de la cual 3.000.000 de pesos se destinan a gastos ordinarios y el saldo a edificación de escuelas e institutos universitarios.

Como la obra realizada por la institución a que se viene haciendo referencia, ha sido por demás eficiente, es necesario allegar los fondos para que ella pueda continuar desarrollando y cumplir los fines educacionales que le están encomendados.

El proyecto en informe tiende a ese objeto y autoriza a la Universidad de Concepción para seguir realizando operaciones de sorteo hasta que el fondo de reserva de esa institución, con sus intereses acumulados, alcance a la cantidad de 100 millones de pesos. Cumplido este requisito, la lotería pasará a la Beneficencia Pública.

De las entradas que se obtengan, en conformidad al proyecto en estudio, se destinará un 35 por ciento al sostenimiento de los servicios universitarios y un 15 por ciento a formar el capital de reserva de la misma Universidad. El 50 por ciento restante se distribuye entre la Junta Central de Beneficencia, la Cruz Roja de Chile y el Hospital Clínico de Santiago, que se proyecta establecer, en cuotas de 25, 10 y 15 por ciento, respectivamente.

Las Comisiones han creído conveniente

modificar el artículo 1.º disponiendo el establecimiento de una lotería nacional de beneficencia pública, cuya administración se entrega a la Universidad que actualmente la tiene. En esta forma la lotería adquirirá mayor prestigio, ya que pasará a ser una institución nacional.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Educación Pública y Hacienda, unidas, tienen el honor de informaros acerca del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el decreto-ley número 484, que autoriza el funcionamiento de la lotería de la Universidad de Concepción.

El citado decreto dispone que la autorización que en él se otorga caducará en el momento en que la renta líquida de los fondos de reserva de la Universidad, producida por una tasa del 8 por ciento de interés, alcance a un millón de pesos al año.

A principios de 1931, esta condición quedará cumplida, pudiendo disponer la Universidad de un millón de pesos para atender a sus necesidades. Pero, esta suma, que fué fijada dentro de un presupuesto sumamente reducido, se hace insuficiente, ahora, para atender a los gastos universitarios.

El presupuesto actual de este plantel de educación asciende, hoy en día, a la cifra de 4.500.000 pesos, de la cual 3.000.000 de pesos se destinan a gastos ordinarios y el saldo a edificación de escuelas e institutos universitarios.

Como la obra realizada por la institución a que se viene haciendo referencia ha sido por demás eficiente, es necesario allegar los fondos para que ella pueda continuar desarrollando y cumplir los fines educacionales que le están encomendados.

El proyecto en informe tiende a ese objeto y autoriza a la Universidad de Concepción para seguir realizando operaciones de sorteo hasta que el fondo de reserva de esa institución, con sus intereses acumulados, alcance a la cantidad de 100 millones de pesos. Cumplido este requisito, la lotería pasará a la Beneficencia Pública.

De las entradas que se obtengan, en conformidad al proyecto en estudio, se destinará un 35 por ciento al sostenimiento de los servicios universitarios y un 15 por ciento a formar el capital de reserva de la

misma Universidad. El 50 por ciento restante se distribuye entre la Junta Central de Beneficencia, la Cruz Roja de Chile y el Hospital Clínico de Santiago, que se proyecta establecer, en cuotas de 25, 10 y 15 por ciento, respectivamente.

Las Comisiones han creído conveniente modificar el artículo 1.º disponiendo el establecimiento de una lotería nacional de beneficencia pública, cuya administración se entrega a la Universidad que actualmente la tiene. En esta forma la lotería adquirirá mayor prestigio ya que pasará a ser una institución nacional.

Como se ha dicho, la parte directiva de ella queda siempre a cargo de la Universidad de Concepción mientras ésta llega a reunir el fondo de reserva de 100.000,000 de pesos a que antes se ha aludido. La razón que se ha tenido para dejar la misma administración la constituye el hecho de haber sido la expresada Universidad la fundadora de esta institución, la que, a costa de sacrificios la ha hecho alcanzar el grado de desarrollo que tiene en la actualidad.

Las letras c), d) y e) del artículo 2.º han sido también modificadas en el sentido de destinar a los servicios de beneficencia pública y a la construcción de hospitales que determine el Presidente de la República las cantidades que ellas se asigna a la Junta Central de Beneficencia, a la Cruz Roja de Chile y a la construcción del Hospital Clínico de Santiago.

Mediante la redacción propuesta por las Comisiones para estos incisos, el Presidente de la República podrá destinar, por medio del Reglamento que se dicte al efecto, las cantidades que estime convenientes para atender a los servicios de beneficencia y a la construcción de hospitales particulares.

En el artículo 4.º del proyecto en informe se impone a la Universidad la obligación de invertir, cada año, y en forma exclusiva los fondos de reserva que obtenga de la lotería en bonos del Estado de la Caja Hipotecaria.

Dada la circunstancia de que la Universidad efectúa estas inversiones tan pronto como tiene en su poder las cantidades correspondientes, las Comisiones unidas han creído del caso establecer que las adquisi-

ciones de bonos se efectúen, a lo menos, semestralmente.

Aparte de las modificaciones dichas, se han introducido otras de menor importancia, cuyo alcance no es necesario explicar, pues se desprende de su sola lectura.

En mérito de lo expuesto, vuestras Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, tienen la honra de recomendaros la aprobación del proyecto en estudio, con las enmiendas que se han referido que pueden condensarse en la forma siguiente:

Artículo 1.º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1.º Se establece una lotería nacional de Beneficencia Pública, que se regirá por las disposiciones de esta ley y por el Reglamento que dictará el Presidente de la República y que será administrada por la Universidad de Concepción, institución que tiene personalidad jurídica, según el artículo 81 del Estatuto Universitario de 4 de Noviembre de 1929, hasta que se reúna el fondo de reserva de cien millones de pesos (\$ 100.000,000), a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley.

Artículo 2.º

Reemplázanse las letras c), d) y e) por la siguiente:

“c) Y el 50 por ciento restante para los servicios de beneficencia pública y construcción de hospitales que determine el Presidente de la República”.

Suprímese el inciso 7.º, que dice: “La distribución que se haga de estos fondos, etc.”

Artículo 4.º

Redáctase el inciso 1.º en los términos siguientes:

“Art. 4.º Los fondos de reserva de la Universidad de Concepción y sus intereses deberán invertirse, a lo menos semestralmente, en bonos del Estado o de la Caja de Crédito Hipotecario”.

Artículo 5.º

Se reemplaza por el siguiente:

“Art. 5.º La administración de la lotería debe facilitar el examen de sus libros de contabilidad y rendir cuenta, anualmente a la Contraloría General de la República. El Presidente de la República podrá ordenar visitas de inspección cada vez que lo estime conveniente”.

Artículo 6.º

En el inciso 1.º se suprimen las palabras “moneda legal”; y antes de las palabras “la lotería” se intercala la frase: “la Administración y utilidades de...”

En este mismo inciso se reemplaza la palabra “pasará” que figura en la parte final, por “pasarán”.

El inciso 2.º se redacta como sigue: “Los intereses del capital de reserva acumulado hasta el 31 de Diciembre de 1930 podrán ser destinados por la Universidad de Concepción a los fines indicados en la letra a) del artículo 2.º de la presente ley”.

Artículo 7.º

Se reemplaza la frase “Junta Central de Beneficencia” por la siguiente: “Beneficencia Pública”.

Artículo 8.º

Se suprime.

Artículo transitorio

Se suprime.

Artículo final

Se reemplaza por el siguiente:

“Art. final. La presente ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1931 y hasta esa fecha regirán las actuales disposiciones que han autorizado a la Universidad de Concepción para realizar operaciones públicas de sorteo”.

Sala de la Comisión, a 31 de Julio de 1930. — **Carlos Schürmann**. — Sin aceptar el artículo 1.º, **Joaquín Echenique**. — Sin aceptar el artículo 1.º, **Guillermo Barros J.** — **Victor Körner**. — **Enrique Zañartu P.** — Para los efectos reglamentarios, **Alfredo Barros Errázuriz**. — **J. Antonio Ríos**. — **Oscar Urzúa**. — Para los efectos reglamentarios, **Aurelio Cruzat**. — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda.

El señor **Concha**.—Entiendo que sólo en este momento se reparte impreso el proyecto a los señores Senadores.

El señor **Secretario**.—Se repartió el Jueves pasado, señor Senador.

El señor **Concha**.—Si es así, nada tengo que decir; pero me parece que sería conveniente dejar para mañana la discusión de este proyecto, a fin de imponernos del informe con detención.

El señor **Rivera**.—¿Por qué no lo votamos hoy en general, dejando la discusión particular para mañana?

El señor **Cabero**.—Si lo que desea el honorable señor Concha es imponerse del informe con detención, lo natural sería dejar pendiente también la discusión general.

El señor **Carmona**.—Es preferible dejar también para mañana la discusión general.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si hay acuerdo, se iniciará mañana la discusión de este negocio.

Queda así acordado.

En consecuencia, y como faltan pocos minutos para las siete, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.